303/2025

Esquel, 09 de marzo de 2026.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

--- Previo a resolver y como medida para mejor proveer requiéranse, al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquel los autos: "<Persona 1> c/ SUCESORES del Sr. <Persona 2> s/ prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 233 – Año 2020) y al Juzgado de Ejecución también de esta Ciudad de Esquel los autos: "<Persona 2> <Persona 3> s/ Sucesiones Ab Intestato" (Expte. N" 250 – Año 2007), ambos tanto en Expedientes físicos como en vista digital.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

---<u>R E S U E L V E:</u>----------

---1°) DISPONER como medida para mejor proveer en un todo de acuerdo a las facultades instructorias y ordenatorias que dispone el art. 36, punto 2) c) del C.P.C. y C., se remita INODI al Juzgado Civil Comercial y laboral de Esquel a fin de que remitan los autos: "<Persona 1> c/ SUCESORES del Sr. <Persona 2> s/ prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 233 – Año 2020) y al Juzgado de Ejecución también de esta Ciudad de Esquel para que remitan los autos: "<Persona 2>, <Persona 3> s/ Sucesiones Ab Intestato" (Expte. N" 250 – Año 2007), ambos en Expedientes físicos como en vista digital.----------

---2°) REGISTRESE, notifíquese digitalmente a las partes y por cédula al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de

Chubut.----------

---La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. ----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 44 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2026. CONSTE.</u> -